

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado a domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 10'50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, calle del Almirante, 15, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas, pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta.

Parte oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII y la REINA Doña Victoria Eugenia (que Dios guarde) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes

REAL DECRETO

A propuesta del ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los Catedráticos, Profesores y Maestros de todos los establecimientos de enseñanza oficial, dependientes del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, tienen la obligación inexcusable de residir en las poblaciones donde deban prestar servicio como tales.

Art. 2.º Los Rectores de las Universidades, Directores de Escuelas especiales é Institutos, Jefes de cualesquiera otros establecimientos de enseñanza oficial y Presidentes de las Juntas locales de primera enseñanza, tan luego como se ausenten indebidamente los Profesores ó Maestros, ó no se presenten en la fecha en que deban hacerlo, darán cuenta á sus inmediatos superiores de la falta de aquéllos, elevándose la oportuna comunicación, sin tardanza, al Ministerio, y aplicándose en tales casos al art. 171 de la ley de Instrucción pública de 9 de Setiembre de 1857.

Art. 3.º Queda terminantemente prohibido dar comisión ó encargo que lleve consigo ó produzca ausencia de los Profesores de sus Cátedras ó Escuelas, ó del lugar donde estén situadas.

Art. 4.º Se exceptúan únicamente de lo dispuesto en el artículo anterior:

a) Los nombramientos de jueces de tribunales ó de exámenes.

b) Las licencias que, con sujeción á las disposiciones vigentes, se concedan para ejercitantes en oposiciones convocadas.

c) Las que se otorguen para ampliación de estudios en el extranjero. Estas comisiones, en España, sólo se podrán disfrutar durante los periodos de vacaciones.

Art. 5.º Excusará también de la obligación de residencia el desempeño de los cargos de senador ó diputado á Cortes, con sujeción á las reglas de excedencias.

Art. 6.º Los permisos ó licencias por razón de enfermedad ú otras causas se ajustarán estrictamente á la ley de 21 de Julio de 1878, con sus concordantes, y los concedidos por una autoridad, se reputarán como parte de los que pueda conceder, con más amplitud, otra autoridad superior, siendo éstos en todo caso denegados cuando no se pidieren con la documentación correspondiente, dentro de la primera mitad del tiempo del permiso ó licencia concedidos anteriormente.

Art. 7.º Conforme á lo dispuesto por Real decreto de 20 de Mayo de 1904, los catedráticos que actualmente se hallan al frente de las Secciones técnicas del Instituto de Reformas Sociales conservarán, no obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la propiedad de sus Cátedras, percibirán el haber correspondiente á las mismas y continuarán incluidos en el escalafón universitario mientras desempeñen sus aludidos cargos en aquel Instituto, limitándose á ellos las prescripciones de dicho Real decreto.

Art. 8.º Todas las demás comisiones, encargos ó situaciones que no se acomoden á las reglas de este decreto se declaran caducados. Los catedráticos ó maestros que se hallen disfrutándelas ocuparán sus puestos de catedráticos ó maestros dentro del plazo de veinte días, debiendo los jefes respectivos de los establecimientos docentes á que se hallen afectos proceder, en su caso, con arreglo al art. 2.º de este decreto.

Dado en Palacio á diez y siete de Enero de mil novecientos ocho.—Alfonso.—El ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, Faustino Rodríguez San Pedro.

(Gaceta del 18 Enero).

Ministerio de Fomento

REAL ORDEN

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 14 del Real decreto de 20 de Diciembre último;

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que el despacho de los asuntos relativos á Industria y Comercio, encomendado á los ingenieros del término agronómico provincial por Real orden de 25 de Diciembre, corresponde á los secretarios de los Consejos provinciales de Industria y Comercio.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Enero de 1908.—Bessada.—Señor gobernador civil de ...

(Gaceta del 18 Enero 1908.)

Gobierno civil

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS

Fomento.—Electricidad.

El ilustrísimo señor director general de Obras públicas comunicó á este Gobierno civil, con fecha veinticinco de Octubre último, la siguiente Real orden que se inserta en el presente BOLETIN OFICIAL á los efectos procedentes, y en treinta y uno de Diciembre próximo pasado la orden aclaratoria que también se publica á continuación.

Madrid catorce de Enero de mil novecientos ocho.—El gobernador, marqués del Vadillo.

REAL ORDEN

«Ministerio de Fomento.—Dirección general de Obras públicas.—Carreteras.—Conservación y reparación.—Electricidad.

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido en ese Gobierno civil, por don Alfredo Serrano Fatigati, en solicitud de autorización para establecer una línea de transporte de energía eléctrica á alta tensión desde el molino denominado «La Es garavita» hasta Alcalá de Henares, así como para instalar una línea telefónica para su servicio particular;

Resultando que la línea cruza la carretera de Madrid á Zaragoza y ocupa terrenos de dominio público y municipales para los cuales se solicita la imposición de servidumbre forzosa de paso corriente;

Considerando que con la realización de las obras se contribuye al desarrollo de la riqueza pública, constituyendo una mejora para Alcalá de Henares;

Considerando que el expediente ha sido instruido con sujeción al vigente Re-

glamento de instalaciones eléctricas estando conformes todas las entidades llamadas á intervenir para que se otorgue la concesión;

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, ha resuelto acceder á lo solicitado con sujeción á las prescripciones siguientes:

Primera. Se autoriza á D. Alfredo Serrano Fatigati para instalar una línea de transporte de energía eléctrica á alta tensión desde el molino llamado «La Es garavita» hasta Alcalá de Henares, observándose en la ejecución de las obras todas las precauciones y reglas técnicas que fija el Reglamento de instalaciones eléctricas de siete de Octubre de mil novecientos cuatro y los detalles del proyecto que sirve de base á la concesión y no se opongan á las concesiones que siguen.

Segunda. Tanto en el cruce con la Ronda fiscal de Alcalá como con los otros tres caminos que cruza la línea se colocará una red metálica entre la línea telefónica y la de alta tensión y por debajo de ésta, dicha red de mallas grande estará en perfecta comunicación con tierra y deberá quedar en su punto más bajo seis metros por encima del piso.

Tercera. Los cables en los cruces de caminos y de la Ronda fiscal se amarrarán sólidamente á los apoyos situados á ambos lados de estos de modo que la tracción mecánica de los tramos contiguos no se transmita al de cruzamiento en el que los cables no deben experimentar más tensión que la producida por su propio peso.

Los apoyos en estos cruces se colocarán con arreglo á lo dispuesto en los artículos treinta y ocho y treinta y nueve del vigente Reglamento de instalaciones eléctricas.

Cuarta. Los postes tendrán la forma y dimensiones para resistir en buenas condiciones de seguridad á todos los esfuerzos á que han de estar sometidos, y deberá el concesionario justificar sus dimensiones antes de que se autorice el funcionamiento de la línea.

Quinta. Se colocarán los vientos y tornapuntas que sean necesarios en aquellos sitios donde la línea no vaya en línea recta con el fin de evitar los esfuerzos que pudieran ser causa de que

los postes se terciaran y llegaran á ser derribados.

Sexta. La línea debe estar provista de pararrayos, corta circuitos é interruptores según disponen los artículos cuarenta y cuarenta y uno del citado Reglamento.

Así mismo se cumplirán todas las condiciones que prescriben dichos artículos.

Sétima. La caseta de transformación de la línea de alta tensión á baja, se colocará en un sitio despoblado, donde no se suponga que puede haber tránsito; y en dicha caseta que debe ser establecida en un local adecuado, no debe tener entrada más que el personal encargado de la línea.

Octava. Esta autorización se concede salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero, pudiendo el Gobierno declarar la caducada por causa de mayor utilidad pública, sin que el concesionario tenga derecho á reclamar indemnización alguna, así como también variar la línea, y quedará sujeta á todas las disposiciones vigentes ó que se dicten en lo sucesivo para las de su clase.

Novena. Las obras deberán quedar terminadas en un plazo de cinco meses á contar de la fecha de la concesión.

Décima. El concesionario no podrá comenzar la explotación sin que se haya dado cumplimiento á lo dispuesto en el artículo cincuenta y cinco del Reglamento sobre instalaciones eléctricas.

Lo que de orden del señor ministro comunique á V. E. para su conocimiento, el del ingeniero jefe y el del interesado.

Dios guarde á V. E. muchos años.

Madrid veinticinco de Octubre de mil novecientos siete.

El director general,
R. Andrade.

Excelentísimo señor gobernador civil de Madrid.

Orden aclaratoria.

Ministerio de Fomento.—Dirección general de Obras públicas.—Carreteras.—Conservación y reparación.—Electricidad.

Excelentísimo señor: Vista la instancia de don Alfredo Serrade Fatigati, de veintinueve años, concesionario por Real orden de veinticinco de Octubre último de autorización para establecer línea eléctrica desde el molino «La Esgaravita» á Alcalá de Henares; en solicitud de que sean subsanadas equivocaciones que dice observar, una en cuanto á la definición de la línea en el recorrido de la misma, y otra relativa á la palabra *Caseta* que figura en la condición séptima se sustituya por la de *Estación de Transformación*, y las de *Sitio despoblado* por las de *en un local no habitado por personas extrañas á esta industria*.

Resultando, que examinado de nuevo el expediente y proyecto que sirve de base á la concesión, no existe cruce alguno con la carretera de Madrid á Zaragoza, cuya consignación en la mencionada Real orden fué, sin duda, debido á error involuntario;

Considerando que la sustitución de las mencionadas palabras no altera esencialmente el espíritu de la repetida disposición, esta Dirección general ha tenido á bien disponer se entienda redactada la aludida condición séptima en la forma siguiente:

«La estación de transformación de la línea de alta tensión á baja se colocará en un local no habitado por personas extrañas á esta industria.»

Lo que comunico á vuestro cargo para su

conocimiento, el del ingeniero jefe y el del interesado.

Dios guarde á vuestro cargo muchos años.

Madrid treinta y uno de Diciembre de mil novecientos siete.

El director general,
R. Andrade.

Excelentísimo señor gobernador civil de la provincia de Madrid.

(A.—28.)

Fomento.—Ferrocarriles

A los efectos procedentes según lo dispuesto en la vigente Ley de expropiación forzosa por causa de utilidad pública de diez de Enero de mil ochocientos setenta y nueve, se hace saber por medio del presente anuncio que don Arturo Soria y Mata, como director de la Compañía madrileña de Urbanización y como peticionario, con tal carácter, de un ferrocarril económico de doble vía desde Fuencarral á la Ciudad Lineal, solicita la declaración de utilidad pública para el expresado ferrocarril, cuyo proyecto ha sido aprobado por Real orden de nueve de Agosto de mil novecientos seis, habiendo presentado en este Gobierno el correspondiente proyecto.

Y para el debido conocimiento de las autoridades y del público, he dispuesto la inserción de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, según previene el artículo trece de la Ley de expropiación forzosa antes citada y el tercero del Reglamento para su ejecución, á fin de que puedan hacerse las reclamaciones que se consideren procedentes, dentro del término de veinte días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio, para cuyo efecto quedan de manifiesto todos los documentos que constituyen el proyecto mencionado en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, calle de las Infantas, veintiocho y treinta, piso segundo.

Madrid diecisiete de Enero de mil novecientos ocho.

El gobernador,
Marqués del Vadillo.
(D.—4)

Diputación provincial de Madrid

La Diputación provincial ha acordado en sesión de veintiseis de Diciembre con tratar en pública subasta, que tendrá efecto el día cinco de Febrero á las once de la mañana, en el Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, número dos, bajo la presidencia del excelentísimo señor gobernador civil de la provincia ó diputado de la Comisión provincial en quien delegue y con asistencia de otro diputado que designe la Corporación, el suministro de papel de imprenta que se considera necesario para la del Hospicio hasta treinta y uno de Diciembre de mil novecientos ocho, con arreglo al pliego de condiciones, muestras, relación y precios que estará de manifiesto en la Secretaría de la Corporación, Sección de Beneficencia, de nueve de la mañana á una de la tarde, los días no festivos anteriores al de la subasta.

El precio ó tipo del papel de imprenta será el que quede fijado en el remate, no admitiéndose proposición que exceda del fijado en relación ni fracción inferior á un céntimo de peseta.

El suministro se abonará por mensualidades vencidas en la Depositaria de fondos provinciales.

Las proposiciones, ajustadas al mode-

lo, se extenderán en papel del sello once, acompañando la cédula personal del licitador y el resguardo de la fianza provisional que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la de fondos provinciales por valor de doscientas cuarenta y siete pesetas sesenta céntimos en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado al precio de la cotización oficial del día en que lo verifique, en Obligaciones provinciales ó cualquiera otro valor ó signo de crédito representativo de deuda de la exclusiva cuenta de esta Diputación, por todo su valor nominal, y en créditos reconocidos y liquidados por la misma, siempre que éstos estén consignados en sus respectivos presupuestos aprobados y sea dicho acreedor el que haya de constituir la fianza como postor ó rematante de este servicio; como definitiva y en igual forma, el contratista constituirá el diez por ciento del total importe objeto del contrato, á responder de su cumplimiento.

Los depósitos en metálico que se consignen en la Caja de la Corporación sólo se admitirán hasta una hora antes de celebrarse la subasta, y los en efectos públicos hasta la una de la tarde del día anterior.

Las expresadas proposiciones, en cuya carpeta deberá hallarse escrito lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta de... (y á continuación el objeto de la misma), se entregarán al señor presidente del acto, durante el plazo de media hora.

Podrán concurrir á esta subasta los interesados por sí ó representados por otra persona, con el poder correspondiente para ello, declarado bastante á costa del licitador por el letrado de esta Corporación D. Ricardo Guillerna.

Serán de cuenta del contratista todos los gastos del remate, escritura, copias, papel, inserción de anuncios en los periódicos oficiales, derechos reales, contribución industrial y todos los demás impuestos establecidos ó que se establecieren en lo sucesivo aplicables á este contrato.

Transcurrido el plazo que señala el artículo veintinueve del Real decreto é Instrucción de veinticuatro de Enero de mil novecientos cinco, no se presentó reclamación.

Madrid nueve de Enero de mil novecientos ocho.—El oficial del Negociado, Manuel D. Montenegro.

Modelo de proposición.

D. N. N., que habita en..., calle de..., núm..., enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia sacando á pública subasta la Diputación provincial de Madrid el suministro de papel de imprenta que se calcula necesario hasta treinta y uno de Diciembre de mil novecientos ocho para el consumo en la del Hospicio, se comprometo á suministrar dicho artículo, con estricta sujeción al pliego de condiciones, muestras, relación y precios (expresado en letra) con la rebaja del tanto por ciento.

(Fecha y firma del proponente).
Conforme.—El presidente, Sixto Pérez Calvo.—El diputado secretario, Luis Sauquillo.

(E. 28.)

AYUNTAMIENTOS

TORRELAGUNA

Copia del repartimiento formado para cubrir las atenciones del presupuesto carcelario de este partido del corriente

año, al tipo de 3'244 por 100 del cupo de contribución para el Tesoro, aprobado por el Excelentísimo señor gobernador civil de esta provincia.

La Acebeda, 112'04 pesetas de cuota anual.

Alameda del Valle, 170'35.
Berzosa, 63'94.
El Barrueco, 121'94.
Buitrago, 338'28.
Bustarviejo, 575'51.
Braojos, 186'33.
Cabanillas de la Sierra, 133'68.
La Cabrera, 102'86.
Cemencia, 372'46.
Carvera, 59'70.
Garganta, 277'14.
Gargantilla, 129'44.
Gascones, 91'65.
La Hiruela, 58'38.
Horsajo, 125'40.
Horsajuelo, 111'88.
Lozoya, 406'48.
Lozoyuela, 301'78.
Madarcos, 58'01.
Mangirón, 185'52.
Montejo de la Sierra, 131'88.
Navalafuent-, 105'30.
Navarredonda, 181.
Las Navas de Buitrago, 143'98.
Oteruelo del Valle, 120'10.
Paredes de Buitrago, 92'09.
Patones, 215'06.
Pinilla del Valle, 93'38.
Piñuecar, 92'89.
La Puebla de la Mujer Muerta, 79'48.
Prádena del Rincón, 103'38.
Rascafría, 549'04.
Reduena, 197'79.
Robledillo de la Jara, 155'04.
Robregordo, 149'32.
La Serna, 83'24.
Serrada, 38'67.
Sieteiglesias, 73'47.
Somosierra, 118'37.
Torrelaguna, 1.669'42.
Torremocha, 442'74.
Valdemanco, 92'98.
El Vellón, 410'24.
Venturada, 115'96.
Villavieja, 117'63.

Total, 9.615'23 pesetas.

Torrelaguna 3 de Enero de 1908.—El alcalde, Alejandro Huerta Hernam.—El secretario, Antonio Díaz.

LAS ROZAS DE MADRID

Habiendo sido incluidos en el alistamiento de esta villa para el reemplazo del año actual, los mozos naturales de esta población que seguidamente se relacionan, cuyo paradero y el de sus padres se ignoran, se les cita para el acto de la rectificación del alistamiento que tendrá lugar en esta Casa Consistorial el día 26 del corriente mes á las doce, con los apeamientos legales.

Pedro Montolin Salcedo, hijo de Angel y Ezequiel; José Florentino Vidal García, hijo de Román y Valentina; Eloy Irigoyen Puertollano, hijo de Alejandro y Rogelia.

Las Rozas de Madrid á 11 de Enero de 1908.—El alcalde, Genaro Velasco.

(Núm. 92)

CERCEDILLA

Don Enrique Rubio y López, alcalde presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que habiendo sido comprendido en el alistamiento verificado en esta localidad para el reemplazo del Ejército del año actual, conforme al núm. 5.º del art. 40 de la ley, el mozo Francisco Brau García, hijo de Juan Brau Lorenzo é Isabel García García, que nació el 1.º de Octubre de 1887; uno y otros en igno-

rado paradero, se cita á estos interesados para el acto de la rectificación, que tendrá lugar ante el Ayuntamiento, en su Casa Capitular, el 26 del mes corriente y hora de las diez de su mañana, per si tuviese que hacer alguna reclamación; apercibidos de que de no comparecer, les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Ceroedilla á 11 de Enero de 1908.—El alcalde, Enrique Rubio.

(Núm. 91.)

Audiencia territorial

Y PROVINCIAL

En el expediente de jurados que han de ver y sentenciar la causa seguida contra José Curto Espumy, por delito comprendido en la ley de 10 de Julio de 1894, han resultado elegidos por la suerte los siguientes:

Cabezas de familia.

Don Manuel Victoria de Cello.

Benito Alvarez Muñoz.

Gerónimo de Santos García.

Victor Sainz García.

Antonio Chaves Martín.

Policarpo Ruiz Torres.

Eladio Pelayo.

Daniel García Jiménez.

José Llopiá Soría.

Manuel Sanz H. nero.

Lorenzo Santa María López.

Pedro Alvarez Muñoz.

Jacobo Rodríguez López.

Antonio Santoja Abad.

Felipe Ramírez Lozano.

Angel Pérez Gómez.

Pablo Méndez Pérez.

Mateo Monje Pérez.

José Ruiz García.

Alberto Ranz Beltrán.

Capacidades.

Don Juan Cuesta Ramírez.

Celestino Gómez Esquerro.

Pablo Rio Navas.

Ramón Bona Díaz.

Leoncio Torres Ruiz.

Pedro Balorio Pacheco.

León Martínez Díaz.

Eugenio Ortega de Mingo.

Manuel García de los Ríos.

Pedro Caset Bailar.

Bernardo Crespo García.

Luis Moreno Molinero.

Francisco Arechavala Rodríguez.

José Brunete Ramírez.

Gabriel Lorenzo Huertas.

Ricardo Díaz Teraoz.

Supernumerarios.—Cabezas de familia

Don Luis Bocanegra Díaz.

Manuel Nistal de Paz.

Nicolas Serol Agustin

Luis Gastaño Samé.

Supernumerarios.—Capacidades

Don Manuel Pérez Soler.

Luis Blanco Núñez.

Y en su virtud la Sala dictó la siguiente providencia:

Audiencia provincial.—Señores de Sección 4.ª: Maroto, Pampillón y Morejón.

Para ver y sentenciar la causa á que este expediente se refiere seguida en el Juzgado de Palacio contra José Curto Espumy, por delito comprendido en la Ley de 10 de Julio de 1894, sobre represión del anarquismo, se señala el día 18 de Diciembre próximo, á la una de su tarde, en el local donde la Sección 4.ª celebra sus sesiones; anunciense en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia los nombres de los jurados y supernumerarios que han sido designados, así como el lugar y día, reclamándose un ejemplar del número en que tal anuncio se inserte.

Y librese mandamiento al juez instructor de Palacio á fin de que por medio de los respectivos jueces municipales haga saber á los 36 jurados y 6 supernumerarios la obligación que tienen de concurrir á dicho llamamiento bajo la multa que previene la ley del Jurado, cuidando de devolver cumplimentado el mandamiento diez días antes de la fecha del señalamiento.

Madrid 16 de Noviembre de 1907.—Hay una rúbrica.—P. H. L. Jiménez.

Lo que se anuncia al público á los efectos del art. 48 de la ley del Jurado.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 Noviembre de 1907.

Excelentísimo señor gobernador civil de esta provincia.

(Núm. 3.070.)

Instituto Geográfico y Estadístico

Sección provincial de Estadística.

CIRCULAR

Para poder llevar á cabo la Estadística de precios de los principales artículos de consumo y tipos de jornales según lo acordado por la Dirección General del Instituto Geográfico y Estadístico, recibirán los señores alcaldes per uno de los primeros correos las hojas impresas de deben consignar los datos que se interesan relativos al segundo semestre de 1907, debiendo devolverlas diligenciadas las citadas hojas en el plazo máximo de quince días.

Madrid 16 Enero de 1908.—El jefe delegado, Antonio Revenga.

(Núm. 116.)

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA

Y CLASES PASIVAS

Negociado Central.—Personal.

Esta Dirección general, en uso de sus atribuciones y por exigirlo así el servicio de la misma, ha nombrado ordenanza de sus oficinas con el haber anual de mil pesetas y en concepto de interino, á D. Santiago González Pruneda.

Lo que se hace público á los efectos del art. 4.º de la Ley de 19 de Julio de 1904.

Madrid 13 de Enero de 1908.—El director general, Cenón del Alisal.

(Núm. 94.)

DIRECCION GENERAL DEL TESORO PÚBLICO

Y

ORDENACIÓN GENERAL

DE PAGOS DEL ESTADO

Personal.

Por ser urgente la provisión de una vacante que en esta Dirección general existe de aspirante á oficial de primera clase, se ha nombrado con esta fecha con carácter provisional á D. Camilo Miragaya; y con el fin de proceder á darle posesión del cargo, se publica dicho edicto nombramiento en este periódico oficial con arreglo á lo dispuesto en el párrafo 2.º del art. 4.º de la Ley de 19 de Julio de 1904.

Madrid 15 de Enero de 1908.—El director general, J. R. de Oya.

(Núm. 101.)

Universidad Central

INSPECCIÓN DE ENSEÑANZA

Doña Matilde Hernández Amátegui, natural de Madrid, ha presentado en esta Universidad instancia solicitando como directora del colegio de niñas titulado de Santa Matilde, establecido en esta corte, plaza de Provincia, número 3, tercero, se declare que dicho establecimiento reúne las condiciones y circunstancias exigidas por Real decreto de primero de Julio de 1902 y sus disposiciones concordadas. Al efecto, acompaña á dicha instancia, entre otros documentos, los siguientes:

1.º Certificación de la que resulta que la interesada nació el día 16 de Marzo de 1878.

2.º Idem de buena conducta.

3.º Otra de la Escuela Normal de Maestras de Avila, que acredita que la señora Hernández fué aprobada para maestra de primera enseñanza superior, y

4.º El cuadro de enseñanzas siguiente:

Lunes y jueves.

Mañanas: Dibujo, Gramática, Higiene y Economía, Lectura y Escritura.

Tardes: Labores, Historia de España y Doctrina cristiana.

Martes y viernes.

Mañanas: Labores, Aritmética, Geometría, Lectura y Escritura.

Tardes: Labores: Historia Sagrada y Ciencias.

Miércoles y sábados.

Mañanas: Labores, Geografía, Doctrina, Lectura y Escritura.

Tardes: Labores, Historia Natural ó Historia Sagrada.

Lo que en cumplimiento de lo prevenido en el art. 7.º del Real decreto de 1.º de Julio de 1902 se anuncia para general conocimiento y á fin de que puedan presentarse reclamaciones dentro del plazo de quince días, á contar desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la respectiva provincia, conforme á lo dispuesto en la Instrucción tercera de la Real orden fecha 1.º de Septiembre de 1902, publicada en la *Gaceta de Madrid* del día 4 del mismo.

Madrid 4 de Enero de 1908.—El rector, R. Comes.

(Núm. 24.)

(O.—3.)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de 1.ª Instancia
PALACIO

En los autos de juicio declarativo de mayor cuantía que se siguen en este Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital y mi escribanía por doña María Segunda Perea y Aguirre contra las sucesiones de doña Mercedes Aguirre y Zaldueño y don Enrique Urquiola y Aguirre sobre declaración de derecho á exigir el total importe del saldo de un crédito, intereses y costas se encuentran las siguientes:

Providencia: Juez, Sr. Armenteros.

Madrid tres de Diciembre de mil novecientos siete.

Por presentado el anterior escrito con el poder bastante aceptación, mas la copia de escritura que se acompaña: se tiene por parte á nombre de doña María Segunda Perea y Aguirre al procurador don Pedro Gauna y García, con quien se atiendan las sucesivas diligencias: se

admite cuanto ha lugar la demanda que en juicio declarativo de mayor (de) cuantía se interpone por dicho procurador en representación de aquélla, y se confiere traslado á doña Segunda, doña Jesusa, don Eduardo, don Emilio y doña Mercedes Urquiola y Aguirre, á don Federico Gros, como marido y legal representante de doña Elena Urquiola y Aguirre, y á don Cipriano Urquiola y Mendieta como heredero de sus hijos doña Carmen, don Cipriano y doña Avelina Urquiola y Aguirre; todos en concepto de sucesores de doña Mercedes Aguirre y Zaldueño, y á los sucesores de don Enrique Urquiola y Aguirre, emplazándoles con entrega de las copias presentadas y de la oportuna cédula, para que dentro de nueve días comparezcan en los autos personándose en forma; y siendo desconocido el nombre y residencia de los herederos de don Enrique Urquiola y Aguirre, empláceseles por edictos que se publicarán en el *Diario Oficial de Avisos* y BOLETIN OFICIAL de la provincia, fijándose otro en e sitio público de costumbre de este Juzgado.

Lo mandó y firma Su Señoría; doy fe.—Pedro Armenteros de Ovando.—Ante mí, Fernando Beltrán y Aguado.

Providencia: Juez, Sr. Armenteros.

Madrid catorce de Enero de mil novecientos ocho.

Por presentado el anterior escrito con los ejemplares del *Diario* y BOLETIN OFICIAL que se acompañan, que se unirán á los autos de su razón:

Se ha por acusada la rebeldía á los demandados, sucesores de don Enrique Urquiola y Aguirre; y de conformidad con el artículo quinientos veintiocho de la Ley de Enjuiciamiento Civil hágaseles un segundo llamamiento en la misma forma que el anterior para que comparezcan en los autos dentro del término de cinco días, personándose en forma.

La mandó y firma su señoría. Doy fe. Armenteros.

Ante mí:

Fernando Beltrán y Aguado.

Y siendo de ignorado domicilio los sucesores del don Enrique Urquiola y Aguirre se les hace un segundo emplazamiento por medio de la presente, que para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia la expide con el Visto Bueno de su señoría en Madrid á catorce de Enero de mil novecientos ocho.

V.º B.º

Pedro Armenteros de Ovando.

El actuario,

Fernando Beltrán y Aguado.

(A.—25.)

HOSPITAL

En virtud de providencia dictada por el señor juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospital de esta corte, en el sumario que se instruye por muerte natural de un hombre desconocido en la Casa de Socorro de este distrito la madrugada del día 30 de Septiembre último y á cuyo establecimiento fué llevado la noche anterior por haberlo encontrado en estado de alcoholismo agudo, se cita y llama á los parientes é personas que puedan depever acerca de la identidad de dicho finado, para que en el término de cinco días contados desde el en que tenga lugar la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezcan ante el referido señor juez al objeto ya indicado y además con el de ofrecerle á quien correspondiera la mentada causa según lo previene el art. 109 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, apercibidos que, de

no hacerlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la Ley.

Madrid 6 de Noviembre de 1907.—Visto bueno.—El juez, Luján.—El escribano, Mariano Gil de Albornoz.
(Núm. 2.828.) (B.—557.)

CENTRO

En virtud de providencia del señor juez de primera instancia é instrucción del distrito del Centro de esta corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por hurto, se cita á la criada á quien sustrajeron en la plaza de la Cebada 3 pesetas el día 16 del actual por la mañana, para que comparezca en su Sala-audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de recibirla declaración é instruir la del art. 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal; bajo apercibimiento de ser declarada incurso en la multa de 5 á 50 pesetas con que se la conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarla á efectuar dicha comparecencia.

Madrid á 28 de Noviembre de 1907.—V.º B.º.—El juez instructor, Felipe Torres.—El escribano, José Alonso Fadrique.
(Núm. 4.108.) (B.—770.)

CENTRO

Don Felipe Santiago Torres Morillas, juez de primera instancia é instrucción del distrito del Centro de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado en causa por estafa Rafal Velasco Llanos, natural de Alameda (Oviedo), hijo de Manuel y Manuela, de 24 años, soltero, jornalero, que vivió Espíritu Santo, 7, pral., y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserta en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala-audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con objeto de llevar á efecto su prisión, apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo negro, ojos pardos, nariz ancha, color bueno, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado ó en la cárcel.

Madrid 5 de Diciembre de 1907.—Felipe Torres.—El escribano, licenciado José Alonso Fadrique.
(Núm. 4.181.) (B.—829.)

CHINCHÓN

En virtud de providencia del señor juez de instrucción del partido, dictada en el día de hoy, en el sumario que se instruye por hurto de cuatro mantas bufandas, se cita á Dionisio Torrontera de las Heras, de sesenta años de edad, soltero, jornalero, natural de Cañabeznuelas, ambulante y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de quinto día, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETINES OFICIALES* de esta provincia y de la de Cuenca, comparezca ante este Juzgado con objeto de ampliar su declaración y ofrecerle la causa; bajo apercibimiento de ser declarado incurso con multa de 10 pesetas con que se le conmina, sin per-

juicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarle á efectuar dicha comparecencia.

Chinchón 10 de Diciembre de 1907.—Juan Escanellas.—V.º B.º.—El juez de Instrucción, Eladio Arnaiz.
(Núm. 4.230.) (B.—853.)

CENTRO

Don Felipe Torres Morillas, juez de primera instancia é instrucción del distrito del Centro de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Francisco Peregrino Ramírez, de cuarenta y dos años, casado, natural de Arcos de la Frontera (Cádiz), hijo de José y Rosalía, que habitó en la costanilla de los Desamparados, núms. 10 y 12, piso segundo izquierda, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserta en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala-audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que le resultan en sumario por estafa, apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular pelo castaño y ojos azulados, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado ó en la Cárcel Celular en concepto de preso comunicado.

Madrid 17 de Diciembre de 1907.—Felipe Torres.—El escribano, licenciado Rafael L. de Pando.
(Núm. 4.299.) (B.—914.)

CENTRO

Don Felipe Torres y Morillas, juez de primera instancia é instrucción del distrito del Centro de esta corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Luis Solla Sobrat, hijo de José y Concepción, soltero, camarero, natural de Pontevedra, que habitó en la calle de la Ruda, núm. 3 y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala-audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que le resultan en sumario por hurto, apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo negro, ojos pardos, nariz regular, color moreno, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado ó en la Cárcel como preso comunicado.

Madrid 19 de Diciembre de 1907.—Felipe Torres.—El escribano, licenciado Rafael L. de Pando.
(Núm. 4.341.) (B.—934.)

Don Felipe Torres y Morilla, juez de primera instancia é instrucción del distrito de Buenavista de esta corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Luis Martínez Rodríguez, de diez años de edad, sin oficio, hijo de Mariano y Jesús, natu al de esta corte, que habitó en la calle de las Infantas, núm. 12, behar-

dilla, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala-audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que le resultan en sumario por hurto, apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura baja, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado ó en la Cárcel en concepto de preso comunicado.

Madrid 20 de Diciembre de 1907.—Felipe Torres.—El escribano, licenciado Rafael L. de Pando.
(Núm. 4.342.) (B.—936.)

HOSPICIO

Don Alejandro Bustamante Martínez, juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospicio de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Emilio ó Agustín Losada, Manuel Rodríguez cuyos segundos apellidos se desconocen y Rosario N, de la que no constan ninguno de sus dos apellidos ignorándose también la demás filiación y paradero, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala-audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que les resultan en la causa que se les sigue por tentativa de estafa, apercibidos que, de no verificarlo, serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales no constan y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 21 de Diciembre de 1907.—Alejandro Bustamante.—El escribano, P. D. Santo Seto Jimeno.
(Núm. 4.336.) (B.—938.)

Juzgados municipales INCLUSA

En virtud de providencia dictada por el señor juez municipal de este distrito de la Inclusa con fecha de hoy, se cita por el presente á José Vázquez Mancero, cuyo actual paradero se ignora á fin de que comparezca ante esta Audiencia, sita en la calle de los Estudios, núm. 3, pral., con objeto de celebrar un juicio de faltas por lesiones el día 27 de Noviembre próximo, á las diez horas.

Y con el fin de que sea inserto el edicto anterior en el *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, expido el presente en Madrid á 28 de Octubre de 1907.—V.º B.º.—El juez municipal, Juan González.—El secretario, Francisco Alvarez de Lara.
(Núm. 2.780.) (B.—523.)

RIBAS Y VACIA MADRID

Don Matías Román Fernández, juez municipal de Ribas y Vacía Madrid. Por el presente edicto se cita y llama á Anselmo López, que dijo habitar en

Madrid, calle de Peña de Francia, número 4, principal, y cuyo actual paradero se ignora, para que el día 25 de los corrientes, á las once horas, comparezca en este Juzgado municipal, sito en Vacía Madrid, para la celebración de un juicio de faltas, por infracción de la Ley de caza, apercibiéndole que de no comparecer será declarado rebelde y le parará los perjuicios consiguientes.

Dado en Ribas y Vacía Madrid á 17 de Enero de 1908.—Matías Román.—P. S. M.—José Urosa.
(Núm. 120.)

EDICTO

Don Adolfo Rodríguez Rivero, fiscal especial nombrado por el excelentísimo señor gobernador civil de la provincia, en 9 de Enero de 1908, en comprobación de los hechos ocurridos en el fuego de la noche del 17 al 18 de Septiembre del pasado año en la calle del Angel y Aguililla de esta corte, para de sus resultados poder informar si Vicente Pérez Bernabé y Rafael Carrasco Santero Camillero, gastador de la Ambulancia de la Cruz Roja el primero y individuo de la Brigada Topográfica del Ministerio de la Guerra el segundo, si son acreedores al ingreso en la Orden Española de Beneficencia.

Cito y ordeno comparezcan en el término de quince días á contar de su publicación de este edicto (excepto los feriados), toda persona que debidamente enterada de los hechos pueda aportar datos que esclarezcan la verdad de los mismos de 3 á 4 de la tarde en la calle de la Madera, núm. 42, 3.º izquierda.

Madrid 1 de Enero 1908.—El fiscal, Adolfo Rodríguez Rivero.
(Núm. 4.)

Regimiento Húsares de Pavía 20 de Caballería

El día veintisiete del actual á las once de su mañana y en el cuartel de los Docks que ocupa el expresado Cuerpo, se enajenará en pública subasta ocho caballos de desecho que tiene el mismo.

Madrid diez y siete Enero mil novecientos ocho.

El comandante mayor, Ramón Montoya.

(A.—27.)

Guardia civil

COLEGIO DE JÓVENES

ANUNCIO

A las diez del día diez de Febrero próximo venidero se celebrará subasta pública en el Colegio de Guardias Jóvenes situado en esta villa, para contratar el suministro de carne á dicho establecimiento, Asilo de huérfanas y personal veterano por el término de un año.

El pliego de condiciones y modelo de proposición podrá verse todos los días en la oficina del señor director.

Para tomar parte en la subasta los licitadores consignarán la cantidad de cien pesetas en la Caja de este Colegio media hora antes de la mencionada para dicha subasta.

Valdemoro diez y seis Enero mil novecientos ocho.

El coronel director, Ceballos.

(Núm. 115.) (E.—29.)